

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 109/2022.
2. **CARÁTULA:** *EMMA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ RAMOS S/ DENUNCIA FALSA.*
3. **HECHO PUNIBLE:** Denuncia Falsa.
4. **AGENTES FISCALES:** Abg. Néstor Coronel Gamarra y Alma Belinda Zayas de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Abg. Raquel Talavera Giménez, Mat. 5.463 y Abg. Erich Ratzzlaff, Mat. 50.337.
6. **ABOGADO DE LA QUERRELLA ADHESIVA:** Sr. Federico Campos López Moreira, Ramón Zubizarreta Zaputovich, Natalia Petersen Escauriza y Ronaldo Ferreira Martins, representados por el profesional Abg. Osvaldo Rodas Sánchez Mat. 53.032.
7. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
-
8. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, cargo del Juez Penal Rolando Duarte Martínez.
9. **PROCESADA:** Emma Concepción González Ramos.
10. **ACTA DE IMPUTACION:**
 - Requerimiento Fiscal N° 03/2023 de fecha 23/06/2023, los Agentes Fiscales Abg. Néstor Coronel Gamarra y Alma Belinda Zayas de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, presentaron imputación contra EMMA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ RAMOS por la supuesta comisión del hecho punible de DENUNCIA FALSA.
11. **ACTA DE ACUSACIÓN:**
 - Requerimiento Fiscal N° 06/2023 de fecha 26/12/2023, los Agentes Fiscales Abg. Néstor Coronel Gamarra y Alma Belinda Zayas de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, presentaron acusación contra EMMA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ RAMOS por la comisión del hecho punible de DENUNCIA FALSA.
12. **ETAPA PROCESAL:** se encuentra pendiente de un recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS.
13. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Requerimiento Fiscal N° 03/2023 de fecha 23/06/2023, los Agentes Fiscales Abg. Néstor Coronel Gamarra y Alma Belinda Zayas de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, presentaron imputación contra EMMA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ RAMOS por la supuesta comisión del hecho punible de DENUNCIA FALSA.
 - Por providencia de fecha 26/06/2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibido el acta de imputación presentado por el Agente Fiscal Abg. NESTOR FABIAN CORONEL, en contra de la señora EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS con C.I N°944.416, por el hecho punible de DENUNCIA FALSA. Anótese en los libros de entrada de la Secretaría como causa N°1-1-2-37-2022-109. El Agente Fiscal deberá presentar su requerimiento conclusivo en fecha 26 de diciembre de 2023. Señálese audiencia de conformidad a lo establecido en el art. 304, en concordancia*

con el Art. 242, ambos del C.P.P., para la imputada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, el día 11 del mes de julio del año 2023, a las 09:30 horas, a realizarse en el Juzgado Penal de Garantías N°9, cuarto piso, torre norte del Palacio de Justicia de Asunción, sito en Alonso y Testanova. Notifíquese”.

- En fecha 05/07/2023, los abogados Rosmy Cáceres y Darwin González en representación de la procesada aceptaron el cargo, constituyeron domicilio procesal, a su vez interpusieron el recurso de Reposición y Apelación en subsidio.
- Por providencia de fecha 07/07/2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó cuanto sigue: “Atento a la Carta Poder otorgado por la imputada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, y al escrito de aceptación de cargo presentado por el abogado DARWIN GONZALEZ, reconócese la personería del recurrente, en representación de la imputada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS. Désele intervención legal correspondiente y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Atento al Recurso de Reposición y Apelación en subsidio planteado por los Abogados ROSMY CACERES ACHINELLI y DARWIN GONZALEZ, señálese audiencia prevista en el Art. 458 y sgtes. del CPP para el día 11 de julio del año en curso a las 09:00 horas. Notifíquese”.
- En fecha 11/07/2023, se ha sustanciado la audiencia de conformidad al Art. 459 del C.P.P.
- Por A.I. N° 640 de fecha 17/07/2023, el Juzgado de Garantías N° 9 de la Capital, resolvió cuanto sigue: “**I. RECHAZAR el RECURSO DE REPOSICIÓN**, planteado por el Abg. DARWIN OSVALDO GONZALEZ, con Mat. C.S.J. N° 11.803 y Abg. ROSMY ROSA CACERES, con Mat. C.S.J. N° 4382, en el ejercicio de la defensa técnica de la procesada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, en contra de la providencia de fecha 26 de junio del 2023, por los motivos expuestos en el exordio de esta resolución. **II. ORDENAR** la remisión de estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Competente, sirviendo la presente resolución de suficiente y respetuoso oficio. **III. ANOTAR**, registrar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.
- En fecha 09/08/2023, los Abogados Defensores de la procesada, presentaron el escrito por el cual interpusieron el Recurso de Apelación y/o Nulidad en contra del A.I. N° 640 de fecha 17/07/2023.
- Por providencia de fecha 09/08/2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó cuanto sigue: “Habiéndose resuelto el Recurso de Reposición con Apelación en subsidio, por A.I. N° 640 de fecha 17 de julio de 2023; ORDENESE el sorteo electrónico por secretaria a los efectos de su remisión al Tribunal de Apelaciones en lo Penal competente, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”.
- Por A.I. Nro. 28 de fecha 15 de septiembre del 2023, el Tribunal de Apelaciones Penal Adolescente integrado por los Magistrados Gustavo Auadre, Clara Estigarribia y Andrea Vera, resolvió: “**DECLARAR admisible el Recurso de Reposición y Apelación en subsidio**, interpuesto por los abogados DARWIN OSVALDO GONZALEZ con matrícula C.S.J. No 11.803 y Abg. ROSMY ROSA CACERES en el ejercicio de la defensa técnica de la procesada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, contra el A.I No 640 del 17 de julio de 2023, y su precedente providencia de fecha 26 de junio de 2023, dictado por el Juzgado Penal de Garantías No 09 de la Capital, Juez Rolando Duarte Martínez. - **CONFIRMAR** el A.I No 640 del 17 de julio de 2023, y su precedente providencia de fecha 26 de junio de 2023, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. - **IMPONER LAS COSTAS** al apelante. - 4. **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.
- Por providencia de fecha 22/09/2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó cuanto sigue: “Atento a lo resuelto por el Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia de la Capital, por A.I. N° 28 de fecha 15 de septiembre del 2023, Señálese audiencia a los efectos del Art. 242 del C.P.P. para el día 05 del mes de OCTUBRE del 2023, a las 09:30

horas, para la imputada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, por el hecho punible de DENUNCIA FALSA. Notifíquese”.

- Por A.I. N° 948 de fecha 05/10/2023, el Juzgado de Garantías N° 9 de la Capital, resolvió cuanto sigue: ***I. CALIFICAR PROVISORIAMENTE, la conducta de la imputada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, por la supuesta comisión del Hecho Punible de DENUNCIA FALSA conforme a lo establecido en el Artículo 289 del Código Penal en concordancia con el Artículo 29 inciso 1° del mismo cuerpo legal. II. HACER LUGAR A LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PRISION PREVENTIVA e IMPONER las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de la imputada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, que son las siguientes: 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar cualquier cambio del mismo al Juzgado. 2) COMUNICAR cualquier cambio de número de teléfono con el fin de asegurar su sujeción al proceso en la presente causa, donde serán realizadas las notificaciones; 3) LA PROHIBICION de salida del país, salvo autorización del Juzgado; 4) LA OBLIGACION de asistir a la audiencia preliminar a ser fijada oportunamente por este Juzgado. 5) caución real sobre los inmuebles individualizados Para conocer la validez del documento, verifique aquí. Poder Judicial Asunción – Paraguay, hasta cubrir la suma de guaraníes 300.000.000 (trescientos millones). Quien se compromete al fiel cumplimiento de las reglas y condiciones que le son impuestas por el Juzgado. Haciéndose la advertencia que en caso de incumplimiento se le serán revocadas todas las medidas impuestas en este acto. III. LÍBRESE los oficios correspondientes, a los efectos de dar cumplimiento a la presente resolución. IV. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.***
- En fecha 05/12/2023, los Abogados Defensores de la procesada, presentaron el escrito por el cual Renunciaron al Mandato y solicitaron que se imprima el Art.106 del C.P.P.
- Por providencia de fecha 11/12/2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó cuanto sigue: *“En atención a la renuncia al mandato presentada por la Abg. ROSMY CACERES, INTÍMESE a la imputada EMMA GONZALEZ RAMOS, a que en el plazo de 72 horas, designe nuevo abogado defensor que lo represente en esta causa, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se le nombrará un Defensor Público, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 100 y 106 del C.P.P. Notifíquese”.*
- Por providencia de fecha 15/12/2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó cuanto sigue: *“Atento a la Carta Poder otorgada por la SRA. EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS para la ABG. RAQUEL TALAVERA, reconócese la personería de la misma, en representación de la SRA. EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS. Désele intervención legal correspondiente teniendo por constituido su domicilio en el lugar señalado”.*
- Requerimiento Fiscal N° 06/2023 de fecha 26/12/2023, los Agentes Fiscales Abg. Néstor Coronel Gamarra y Alma Belinda Zayas de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, presentaron acusación contra EMMA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ RAMOS por la comisión del hecho punible de DENUNCIA FALSA.
- En fecha 27/12/2023, el Sr. Federico Campos López Moreira, Ramón Zubizarreta Zaputovich, Natalia Petersen Escauriza y Ronaldo Ferreira Martins, representados por el profesional Abg. Osvaldo Rodas Sánchez se presentaron como Querrela Adhesiva en la presente causa.
- Por providencia de fecha 28/12/2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó cuanto sigue: *“Téngase por admitida la QUERELLA ADHESIVA y por presentada la ACUSACIÓN instaurada, bajo patrocinio de Abogado, por los SRES. RAMON ZUBIZARRETA ZAPUTOVICH, NATALIA PETERSEN ESCAURIZA y RONALDO FERREIRA MARTINS, en el marco de la causa: “EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS S/DENUNCIA FALSA” N° 109/2022, en contra de la procesada EMMA*

CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, C.I. N° 944.416, por el hecho punible de DENUNCIA FALSA y EXTORSIÓN. Reconócese la personería de los recurrentes en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado. Déseles la intervención legal correspondiente. Ordenase la agregación de las instrumentales presentadas, previa autenticación de las fotocopias por el actuario. Notifíquese. Rechazar la Querella Adhesiva promovida por el SR. FEDERICO CAMPOS LOPEZ MOREIRA, en atención a que en el acta de imputación y el requerimiento de acusación formulado por el Ministerio Público, el mismo no se encuentra individualizado como víctima del hecho punible de Denuncia Falsa y Extorsión”.

- Por providencia de fecha 28/12/2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibido el Requerimiento conclusivo de ACUSACION Y ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO, presentado por los Agentes Fiscales Abogados NESTOR CORONEL y ALMA ZAYAS por el hecho punible de DENUNCIA FALSA; y el Requerimiento de ACUSACION Y ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO por el hecho punible de DENUNCIA FALSA, presentado por los representantes de la Querella Adhesiva Sres. Ramón Zubizarreta Zaputovich, Natalia Petersen Escauriza Y Ronaldo Ferreira Martins, contra la imputada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS con C.I. N° 944.416. Conforme lo dispone el Art. 352 del C.P.P., póngase de manifiesto el presente requerimiento y el cuaderno de investigación fiscal a disposición de las partes, señálese audiencia preliminar para el día 29 del mes de FEBRERO del año 2023, a las 09:00 horas. Notifíquese”.*
- Por providencia de fecha 29/12/2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó cuanto sigue: *“Notando el proveyente que en la providencia de fecha 28 de diciembre de 2023, se ha omitido consignar el hecho punible de EXTORSION, por el cual ha presentado acusación la Querella Adhesiva, en consecuencia; corresponde ACLARAR, parcialmente, el proveído de fecha 28 de diciembre de 2023, en el sentido de: Tener por recibido el Requerimiento de ACUSACION Y ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO por el hecho punible de DENUNCIA FALSA y EXTORSION, presentado por los representantes de la Querella Adhesiva Sres. Ramón Zubizarreta Zaputovich, Natalia Petersen Escauriza Y Ronaldo Ferreira Martins, bajo patrocinio de abogado, en contra de la imputada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS; como así también, ACLARAR la fecha de audiencia preliminar, el cual debe ser para el día: 29 de febrero de 2024, a las 09:00 horas”.*
- En fecha 29/12/2023, los Abogados Defensores de la procesada, presentaron el escrito por el cual dedujeron Recurso de Reposición en contra de Parte de la Providencia de Fecha 28 de diciembre de 2023, por el que el juzgado admitió la Querella Adhesiva y se tiene por presentada la Acusación por hechos distintos al que mi Representada fue Imputada y Acusada por el Ministerio Público. Dedujeron Recurso de Apelación en Subsidio.
- Por providencia de fecha 29/12/2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó cuanto sigue: *“Atento al Recurso de Reposición planteado por la ABG. RAQUEL TALAVERA, señálese audiencia prevista en el Art. 458 y sgte. Del CPP para el día 03 de ENERO del año 2024 a las 09:30 horas. Notifíquese”.*
- En fecha 02/01/2024, los profesionales Abg. Raquel Talavera Giménez y Abg. Erich Ratzzlaff en representación de la procesada aceptaron el cargo, constituyeron domicilio procesal.
- Por providencia de fecha 02/01/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito presentado por el Abogado ERICH CHRISTIAN RATZLAFF BARRETO con matricula C.S.J. N° 50.337, reconócese la personería del recurrente, en representación de la acusada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, désele intervención legal correspondiente y por constituido su domicilio en el lugar señalado”.*
- Por A.I. N° 03 de fecha 04/01/2024, el Juzgado de Garantías N° 9 de la Capital, resolvió cuanto sigue: **“1. NO HACER LUGAR al RECURSO DE REPOSICIÓN planteado por los**

abogados RAQUEL TALAVERA y ERICH CHRISTIAN RATZLAFF BARRETO, en contra de la providencia de fecha 28 de diciembre del 2023, por los motivos expuestos en el exordio de la resolución correspondiente. **2. NO HACER LUGAR**, al recurso de reposición, planteado en este acto, por el ABG. FEDERICO CAMPOS LOPEZ MOREIRA, en contra de la providencia de fecha 28 de diciembre del 2023, por los motivos expuestos en el exordio de la resolución correspondiente. **3. IMPONER** las costas a la parte perdidosa, a la defensa técnica en relación a su reposición planteada. **4. IMPONER** las costas en el orden causado a la querella adhesiva, en relación a su reposición planteada. **5. ORDENAR** la remisión de estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Competente, sirviendo la presente resolución de suficiente y respetuoso oficio. **6. ANOTAR**, registrar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 30/01/2024, los Abogados Defensores de la procesada, presentaron el escrito por el cual Interpusieron Recurso de Apelación y/o Nulidad en contra del A.I. N° 03 de fecha 04/01/2024.
- Por providencia de fecha 30/01/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó cuanto sigue: “Habiéndose resuelto el Recurso de Reposición con Apelación en subsidio, por A.I. N°03 de fecha 04 de enero de 2024; ORDENESE el sorteo electrónico por secretaria a los efectos de su remisión al Tribunal de Apelaciones en lo Penal competente, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”.
- En fecha 29/02/2024, se ha dejado constancia de la suspensión de la audiencia prevista según el Art. 352 del C.P.P. en relación a la procesada por motivo que se encontraba pendiente el recurso planteado en la presente causa.
- Por A.I. N° 31 de fecha 08 de Marzo de 2024, el Tribunal de Apelaciones Penal Adolescente, resolvió: “1) CONFIRMAR el A.I. N° 3 de fecha 04 de enero de 2.024, resultante de la reposición contra la providencia de fecha 28 de diciembre de 2023, dictada por el Juzgado de Garantías N°9 a cargo del Juez interino YOAN PAUL LOPEZ, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. - 2) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.
- Por providencia de fecha 12/03/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó cuanto sigue: “Conforme a lo resuelto por el Tribunal de Apelación de la Adolescencia de la Capital por A.I. N° 31 de fecha 08 de Marzo de 2024, señálese nueva fecha de audiencia preliminar para el día 04 del mes de Abril del año en curso, a las 09:00 horas, con relación al Requerimiento conclusivo de ACUSACION Y ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO, presentado por los Agentes Fiscales Abogados NESTOR CORONEL y ALMA ZAYAS por el hecho punible de DENUNCIA FALSA; y el Requerimiento de ACUSACION Y ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO por el hecho punible de DENUNCIA FALSA, presentado por los representantes de la Querella Adhesiva Sres. Ramón Zubizarreta Zaputovich, Natalia Petersen Escauriza Y Ronaldo Ferreira Martins, contra la imputada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS con C.I. N° 944.416. Notifíquese.”
- En fecha 03/04/2024, los Abogados Defensores de la procesada, presentaron el escrito por el cual A) Deducir Excepciones: 1) De Incompetencia De Jurisdicción. 2) De Falta De Acción-Denunciar Que Ronaldo Ferreira Martins Se Encuentra Prófugo De La Justicia En Rebeldía Recabar Informes. 3) De Prescripción. B) Incidentes: 1) de nulidad de la acusación por falta de declaración indagatoria y de oportunidad suficiente en razón de no respetarse el artículo 17 num.7 de la constitución nacional concordante con el artículo 350 del C.P.P. 2) incidente de exclusión probatoria. C. ofrecer pruebas para un eventual juicio oral y público.
- En fecha 04/04/2024, se ha dejado constancia de la suspensión de la audiencia prevista según el Art. 352 del C.P.P. en relación a la procesada por motivo que la defensa solicitó tener copia y acceso a las evidencias presentadas por el Ministerio Público.
- Por providencia de fecha 05/04/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó

cuanto sigue: “Atento a la nota que antecede, señálese nueva fecha de audiencia preliminar para el día 30 del mes de Abril del año en curso, a las 08:30 horas, con relación al Requerimiento conclusivo de ACUSACION Y ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO, presentado por los Agentes Fiscales Abogados NESTOR CORONEL y ALMA ZAYAS por el hecho punible de DENUNCIA FALSA; y el Requerimiento de ACUSACION Y ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO por el hecho punible de DENUNCIA FALSA, presentado por los representantes de la Querrela Adhesiva Sres. Ramón Zubizarreta Zaputovich, Natalia Petersen Escauriza Y Ronaldo Ferreira Martins, contra la imputada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS. Notifíquese”.

- Por providencia de fecha 08/04/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó cuanto sigue: “De conformidad a lo dispuesto en el Art. 339 del C.P.P., primer párrafo, córrase traslado a las partes del pedido de EXCEPCION DE INCOMPETENCIA DE JURISDICCION TERRITORIAL, planteado por los Abogados Raquel Talavera y Erich Ratzlaff, para que lo contesten dentro del plazo de ley. En cuanto a los demás puntos EXCEPCION DE FALTA DE ACCION (FALTA DE ACCION CONTRA LA ACUSACION FISCAL Y EXCEPCION DE FALTA DE ACCION CONTRA LA ACUSACION PARTICULAR Y QUERELLANTE ADHESIVO QUE CARECE DE LEGITIMIDAD DE ACTUAR COMO QUERELLANTE EN HECHOS PUNIBLES CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA “DENUNCIA FALSA”); EXCEPCION DE FALTA DE ACCION DEL QUERELLANTE SR. RONALDO FERREIRA MARTINS, QUIEN CONFORME INFORMES DEL PODER JUDICIAL DE MESA ENTRADA CUENTA CON VARIAS ORDENES DE CAPTURAS Y DECLARACIONES DE REBELDIA TAMBIEN EN ESTE JUZGADO A CARGO DE V.S.; EXCEPCION DE PRESCRIPCION PARCIAL; INCIDENTES: DE NULIDAD DE LA ACUSACION POR FALTA DE DECLARACION INDAGATORIA Y DE OPORTUNIDAD SUFICIENTE EN RAZON DE NO RESPETARSE EL ARTICULO 17 NUM. 7 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, CONCORDANTE CON EL ARTICULO 350 DEL C.P.P.; INCIDENTE DE EXCLUSION PROBATORIA.; C. OFRECER PRUEBAS PARA UN EVENTUAL JUICIO ORAL Y PÚBLICO, diférase su traslado y posterior resolución para la audiencia preliminar. Notifíquese”.
- Por A.I. N° 03 de fecha 04/01/2024, el Juzgado de Garantías N° 9 de la Capital, resolvió cuanto sigue: “RECHAZAR LA EXCEPCION DE INCOMPETENCIA TERRITORIAL, planteado por los Abogados Raquel Talavera y Erich Ratzlaff, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. Para conocer la validez del documento, verifique aquí. Poder Judicial Asunción – Paraguay IMPONER, las costas a la perdidosa. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.
- En fecha 30/04/2024, se ha dejado constancia de la suspensión de la audiencia prevista según el Art. 352 del C.P.P. en relación a la procesada por motivo que se encontraba pendiente el recurso planteado en la presente causa.
- Por A.I. Nro. 103 de fecha 29/07/2024, el Tribunal de Apelaciones Penal Adolescente resolvió: “1. DECLARAR ADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto contra el A.I. N° 285 de fecha 17 de abril del 2024, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 9, a cargo del Juez ROLANDO DUARTE en virtud a los fundamentos expuestos. 2. CONFIRMAR el A.I.N 285 de fecha 17 de abril del 2024, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 9, en base a los fundamentos expuestos en la presente resolución. 3. COSTAS en el orden causado, por las razones señalados en el considerando de la presente resolución. 4. REMITIR estos autos al Juzgado de origen a los efectos legales correspondientes. 5. REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial...”.
- Por providencia de fecha 06/08/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó cuanto sigue: “Atento a lo resuelto por el Tribunal de Apelación en lo Penal Adolescente, señálese nueva fecha de audiencia preliminar para el día 03 de Setiembre de 2024, a las

08:00 horas, con relación al Requerimiento conclusivo de ACUSACION Y ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO, presentado por los Agentes Fiscales Abogados NESTOR CORONEL y ALMA ZAYAS por el hecho punible de DENUNCIA FALSA; y el Requerimiento de ACUSACION Y ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO por el hecho punible de DENUNCIA FALSA, presentado por los representantes de la Querella Adhesiva Sres. Ramon Zubizarreta Zaputovich, Natalia Petersen Escauriza Y Ronaldo Ferreira Martins, contra la imputada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS con C.I. N° 944.416. Notifíquese”.

- En fecha 03/09/2024, se ha dejado constancia de la suspensión de la audiencia prevista según el Art. 352 del C.P.P. en relación a la procesada por motivo de salud de la misma.
- Por providencia de fecha 09/09/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó cuanto sigue: *“Atento a la nota que antecede, señálese nueva fecha de audiencia preliminar para el día 23 de Setiembre de 2024, a las 08:00 horas, con relación al Requerimiento conclusivo de ACUSACION Y ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO, presentado por los Agentes Fiscales Abogados NESTOR CORONEL y ALMA ZAYAS por el hecho punible de DENUNCIA FALSA; y el Requerimiento de ACUSACION Y ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO por el hecho punible de DENUNCIA FALSA, presentado por los Querellantes Adhesivos Sres. Ramón Zubizarreta Zaputovich, Natalia Petersen Escauriza y Ronaldo Ferreira Martins, contra la imputada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS. Notifíquese. Asimismo, librese oficio al Médico Forense de turno del Poder Judicial a los efectos de que se constituya en el Sanatorio Las Lomas del Británico, con dirección en las calles Curupayty entre Azara y Cerro Cora, de la ciudad de Asunción, a los efectos de la realización de una inspección médica del estado de salud de la acusada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, y eleve informe de si la misma se encuentra en condiciones de acudir a la audiencia señalada por el Juzgado el día de la fecha, quien se encuentra internada en dicho Centro Médico, conforme al certificado presentado por la defensa”.*
- Por A.I. N° 806 de fecha 24/09/2024, el Juzgado de Garantías N° 9 de la Capital, resolvió cuanto sigue: *“1- NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA ACUSACION DE CONFORMIDAD AL ART. 350 DEL C.P.P., interpuesto por la defensa de la acusada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 2- NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO de conformidad al Art. 359 inc. 1 del C.P.P., interpuesto por la defensa de la acusada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 3- NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE EXCEPCION DE FALTA DE ACCION DEDUCIDA E INVOCANDO LA CALIDAD DE QUERELLANTE, interpuesto por la defensa de la acusada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 4- NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE PRESCRIPCION, interpuesto por la defensa de la acusada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 5- HACER LUGAR al INCIDENTE DE EXCLUSION PROBATORIA, interpuesto por la defensa de la acusada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, en relación a las 24 causas individualizadas en el exordio de la resolución judicial, por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 6- HACER LUGAR, parcialmente, al INCIDENTE DE INCLUSION PROBATORIA, interpuesto por la defensa de la acusada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, de conformidad a lo expuesto en la parte analítica de la resolución por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 7- NO HACER LUGAR al AUXILIO JUDICIAL solicitado por el Ministerio Publico por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 8- ADMITIR la Acusación formulada por el Ministerio Público, y parcialmente la Acusación formulada por la Querella Adhesiva en contra de la*

acusada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS; en consecuencia ORDENAR LA APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO dejándose establecido el objeto del juicio, en base al hecho descrito precedentemente, que se encuadra dentro de lo dispuesto en el hecho punible DENUNCIA FALSA previsto y tipificado en el art. 289 inc. 1 del C.P. en concordancia con el art. 29 inc. 2 del C.P.. - 9- INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público a: Los Agentes Fiscales Abogados NESTOR CORONEL y ALMA ZAYAS, en representación del Ministerio Publico, la acusada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, acompañada de los Abogados ERICH RATZZLAFF y RAQUEL TALAVERA GIMENEZ, los denunciantes RAMON ZUBIZARRETA ZAPUTOVICH, NATALIA PETERSEN ESCAURIZA y RONALDO FERREIRA MARTINS acompañados de los representantes de la Querella Adhesiva Abogado FEDERICO CAMPOS LOPEZ MOREIRA, OSVALDO RODAS y FRANCISCO RAMIREZ.- 1- NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA ACUSACION DE CONFORMIDAD AL ART. 350 DEL C.P.P., interpuesto por la defensa de la acusada EMMA CONCPCION GONZALEZ RAMOS, por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 2- NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO de conformidad al Art. 359 inc. 1 del C.P.P., interpuesto por la defensa de la acusada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 3- NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE EXCEPCION DE FALTA DE ACCION DEDUCIDA E INVOCANDO LA CALIDAD DE QUERELLANTE, interpuesto por la defensa de la acusada EMMA CONCPCION GONZALEZ RAMOS, por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 4- NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE PRESCRIPCION, interpuesto por la defensa de la acusada EMMA CONCPCION GONZALEZ RAMOS, por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 5- HACER LUGAR al INCIDENTE DE EXCLUSION PROBATORIA, interpuesto por la defensa de la acusada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, en relación a las 24 causas individualizadas en el exordio de la resolución judicial, por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 6- HACER LUGAR, parcialmente, al INCIDENTE DE INCLUSION PROBATORIA, interpuesto por la defensa de la acusada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, de conformidad a lo expuesto en la parte analítica de la resolución por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 7- NO HACER LUGAR al AUXILIO JUDICIAL solicitado por el Ministerio Publico por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 8- ADMITIR la Acusación formulada por el Ministerio Público, y parcialmente la Acusación formulada por la Querella Adhesiva en contra de la acusada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS; en consecuencia ORDENAR LA APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO dejándose establecido el objeto del juicio, en base al hecho descrito precedentemente, que se encuadra dentro de lo dispuesto en el hecho punible DENUNCIA FALSA previsto y tipificado en el art. 289 inc. 1 del C.P. en concordancia con el art. 29 inc. 2 del C.P.. - 9- INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público a: Los Agentes Fiscales Abogados NESTOR CORONEL y ALMA ZAYAS, en representación del Ministerio Publico, la acusada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, acompañada de los Abogados ERICH RATZZLAFF y RAQUEL TALAVERA GIMENEZ, los denunciantes RAMON ZUBIZARRETA ZAPUTOVICH, NATALIA PETERSEN ESCAURIZA y RONALDO FERREIRA MARTINS acompañados de los representantes de la Querella Adhesiva Abogado FEDERICO CAMPOS LOPEZ MOREIRA, OSVALDO RODAS y FRANCISCO RAMIREZ...///... 11- INTIMAR a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurran ante el tribunal de sentencia, se presenten y fijen domicilio procesal.- 12- MANTENER vigente las medidas alternativas a la prisión preventiva dispuestas por A.I.N° 948 de fecha 05 de octubre del 2023, dictado por este Juzgado.- 13- ORDENAR que esta resolución, el acta de audiencia

preliminar, el expediente judicial conteniendo la acusación, y la carpeta fiscal, sean remitidas a los Tribunales de Sentencia en el plazo de ley.- 14- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

14. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- En fecha 02/10/2024, los profesionales Abg. Raquel Talavera Giménez y Abg. Erich Ratzlaff en representación de la procesada interpusieron recurso de apelación general parcial contra el A.I. N°806 de fecha 24/09/2024, específicamente contra los apartados 1) en relación con la primera parte del resuelve N° 8), 2), 3), 4), 6), y 9) en lo referente a la admisión parcial de pruebas ofrecidas por la defensa. de conformidad con el artículo 8.2 inciso h) de la convención americana sobre derechos humanos, ratificada por ley 1/89 y 461 numerales 3 y 11 del código procesal penal. concordantes con los artículos 137 y 141 de la Constitución Nacional.
- Por providencia de fecha 04/10/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó cuanto sigue: *“Del recurso de Apelación General interpuesto por los ABGS. RAQUEL TALAVERA y ERICH RATZLAFT, en representación de la Sra. EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, en contra del apartado 1, en relación a la primera parte del resuelve N° 8, 2, 3, 4, 6 y 9, en lo referente a la admisión parcial de pruebas ofrecidas, del A.I. N° 806 de fecha 24 de Setiembre de 2024, córrase traslado a las partes, para que lo contesten dentro del plazo de ley. Notifíquese”.*
- Por providencia de fecha 15/10/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó cuanto sigue: *“Habiendo contestado el Recurso de Apelación General, el Representante del Ministerio Público Agente Fiscal Abg. NESTOR CORONEL y la Querella Adhesiva, que fuera interpuesto por los Representantes de la Defensa Abgs. RAQUEL TALAVERA y ERICH RATZLAFF, en contra del apartado 1, en relación a la primera parte del resuelve N° 8, 2, 3, 4, 6 y 9, en lo referente a la admisión parcial de pruebas ofrecidas, del A.I. N° 806 de fecha 24 de Setiembre de 2024, REMÍTANSE estos autos al Tribunal de Apelaciones en lo Penal, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”.*
- En fecha 15/10/2024, el Actuario Judicial del Tribunal de Apelación procedió al sorteo para la designación del Tribunal según acta que copiado dice cuanto sigue: *“El Recurso de Apelación presentado en fecha 10 de Octubre de 2024 fue asignado al TRIBUNAL DE APELACION PENAL DE LA ADOLESCENCIA- CAPITAL resultante del sorteo realizado el 15 de Octubre de 2024 a las 11:46 Hs., que corresponde al expediente EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS S/DENUNCIA FALSA, 109/ 2022”.*
- Por providencia de fecha 21/02/2025, dictado por el TRIBUNAL DE APELACION PENAL DE LA ADOLESCENCIA- CAPITAL que copiado dice: *“Ante a recusación formulada por la procesada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, por derecho propio y bajo de abogado, en el ejercicio de su derecho de ser Juzgado por tribunales y jueces competentes, independientes e imparciales previsto en el Art. 16 de la C.N.; inhibome de seguir entendiendo en este proceso, teniendo en consideración mi intervención anterior como Miembro del Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala y haber dado mi opinión, sobre el fondo de la cuestión, en la causa: “RAMON MARIO GONZALEZ DAHER Y OTRO S/ LAVADO Y OTROS” – ID N° 122/2019; al dictar el Acuerdo y Sentencia N° 60 de fecha 12 de agosto de 2022; sobreviniendo, en consecuencia, la causal de legítima excusación prevista en los Incs. 6 y 10 del Art. 50 del C.P.P - “haber intervenido anteriormente, de cualquier modo, o en otra función o en otra instancia en la misma causa” y “...haber emitido opinión...”, motivo que me impide resolver con ecuanimidad en este juicio”.*

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 15/04/2025

